prebilegios e ordenanças desta ciudad e guardara e
cumplira las cartas. cedulas y provisiones de su mag.d
y que no hara partido con sus oficiales. sobre sus dichos salarios
y que guardara las constituciones. del trigo del deposito desta
ciudad. las quales dixo que avia e ovo por presadas
como si en este ayuntamiento de verbo ad verbum le fuesen
leidas. e que observara. el secreto deste ayuntamiento
y en todo hara e cumplira. la dicha real provision. y capitulos
de corregidores. y todo aquello que por razon del dicho oficio.
fuere y es obligado. y su mag.d por la dicha su real provision
y capitulos manda. a todo lo qual dixo si juro e amento los dichos

E luego el dicho señor gomez perez de las marinas. dixo
que esta presto de dar las fianças. que para su residençia
es obligado. y su mag.d manda. dentro del termino de la ley
testigos los dichos

Reçivimiento

E luego visto por los dichos señores de lorca. la solemidad
del juramento hecho. por el dicho señor gomez perez de las marinas.
e como se ofreçe a dar fianças. y en todo cumplir lo que su mag.d
le manda. dixeron que le avian e ovieron. por reçivido
al dicho oficio de corregidor. e justiçia mayor desta dicha çiudad e
su tierra. al dicho señor. gomez perez de las marinas. conforme
a la dicha real provision. y le mandaron acudir e recudir
con todos los derechos e salarios. que por razon del dicho oficio
le pertenecen. e a de aver. y el dicho señor doctor pedro de çarandona
alcalde mayor le entrego la vara de justiçia.
desta çiudad y su tierra. e su mesa la reçivio y se dio por
contento y entregado de la tal los dichos

nonbramiento de alcal de mayor

E luego el dicho señor. gomez perez de las marinas.
corregidor e justiçia mayor desta dicha çiudad dixo que
nonbrava e nonbro por su alcalde mayor e lugar